



Nº 358

Puerto Montt, 11 de septiembre de 2018


Señor
Andrés Parodi Taibo
Cooke Aquaculture Chile S.A.
Ruta 226, Km 8 El Tepual

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 297 de 11 de septiembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 del 16 de Abril de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendi Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 466

ANT: Proyecto "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 del 16 de Abril de 2010

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 11 de septiembre de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 297 de 11 de septiembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 del 16 de Abril de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
DIRECCIÓN REGIONAL de Los Lagos
REGIONAL

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 297 /**

**Puerto Montt, 11 de septiembre de
2018**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 233 del 16 de Abril de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 180 de fecha 12 de mayo de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual" Resolución Exenta N° 233 del 16 de Abril de 2010.
6. La Resolución Exenta N° 12 de fecha 04 de enero de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual" Resolución Exenta N° 233 del 16 de Abril de 2010.
7. La presentación en carta de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 30 de agosto de 2018, efectuada por el Señor Andrés Parodi Taibo, Cooke Aquaculture Chile S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*

4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 30 de agosto de 2018, efectuada por el Señor Andrés Parodi Taibo , Cooke Aquaculture Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 30 de agosto de 2018, el Señor Andrés Parodi Taibo , Cooke Aquaculture Chile S.A., sostiene que al proyecto "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 del 16 de Abril de 2010, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Modificación de parámetros en el sistema de desinfección de RILES de planta de proceso El Tepual

La acción o medida consiste en modificar en el sistema de desinfección del ril la dosis de aplicación de hipoclorito de sodio y el tiempo de residencia de esta aplicación, obteniendo parámetros de cloro residual que cumplen con la normativa actual. Se disminuye la dosis de aplicación de hipoclorito de sodio logrando el parámetro de cloro residual mayor o igual a 5 mg/L después de 25 minutos de residencia en estanques, posteriormente después del proceso de dechloración se alcanza una dosis de cloro menor a 2 mg/L antes de la descarga.

Estos parámetros son los establecidos por la Resolución. N°4866 EXENTA promulgada el 9 de diciembre de 2014 por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; SUBSECRETARÍA DE PESCA Y

ACUICULTURA; SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA; DIRECCIÓN NACIONAL que tiene por título "APRUEBA PROGRAMA SANITARIO GENERAL DE TÉCNICAS Y MÉTODOS DE DESINFECCIÓN DE AFLUENTES Y EFLUENTES, SUS MODOS DE CONTROL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS (PSGAE). DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS Nos 1.882, DE 2008, Y 2.327, DE 2010.

Además se modifica en esta etapa el equipo de medición de concentración de cloro en ril, ya que el que se menciona en la RCA sólo toma medidas de cloro total y se requiere medir el parámetro de cloro libre.

6. De los antecedentes expuestos las acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g3 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 del 16 de Abril de 2010.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 del 16 de Abril de 2010.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 del 16 de Abril de 2010.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Andrés Parodi Taibo , Cooke Aquaculture Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Andrés Parodi Taibo , Cooke Aquaculture Chile S.A., en su Carta recibida con fecha 30 de agosto de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2192.

SE RESUELVE:

1. Que las acciones y medidas descritas por el Señor Andrés Parodi Taibo , Cooke Aquaculture Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Modificación proyecto tratamiento de RILES Planta EL Tepual " Resolución Exenta N° 233 del 16 de

Abril de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

SE RESUELVE:

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias